

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que ambos extremos procesales, en data 25 de octubre de 2023, allegan comunicación con la que deprecian la TERMINACIÓN del presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega al ejecutante JULIAN HUMBERTO GOMEZ LOPEZ de la totalidad de los títulos que se encuentren a disposición de la actual causa por descuentos hechos al demandado; posteriormente, el 26 de octubre de 2023, se allegan nuevos escritos, esta vez por parte del histrión pasivo, quien solicita ser notificado por conducta concluyente, renunciando a términos del traslado de la demanda y que se estudie la posibilidad de la entrega del excedente de los dineros recaudados, después de pagadas las acreencias en este proceso y el 2019-00142-00. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, noviembre 15 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.2509

Sevilla - Valle, quince (15) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: JULIAN HUMBERTO GOMEZ LOPEZ.
EJECUTADO: OSCAR JAVIER CULMA VERA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2023-00269-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de las comunicaciones allegadas a esta agencia jurisdiccional por parte de los extremos litigiosos y que tienen relación con la solicitud de terminación de la presente acción ejecutiva.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la revisión del legajo expedienta vislumbra, este servidor judicial que, en la calenda del 25 de octubre de 2023, ambos extremos procesales allegan escrito con el que deprecian la TERMINACIÓN de la presente acción ejecutivo y, consecuentemente con ello, el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega al ejecutante JULIAN HUMBERTO GOMEZ LOPEZ de la totalidad de los descuentos hechos al demandado hasta la fecha, en virtud a la medida cautelar de embargo del salario.

Posteriormente, el 26 de octubre de 2023, el ejecutado OSCAR JAVIER CULMA VERA, allega nuevas comunicaciones, esta vez solicitando al Despacho tenerlo como notificado por conducta concluyente de la actual causa, renunciando a términos de traslado y que se le pague el excedente de los dineros recaudados, después de abastecidas las acreencias ejecutadas en este proceso y el 2019-00142-00.

Así las cosas, se observa del contenido de las comunicaciones arrimadas que, si bien, ambos extremos en la causa dispusieron finiquitar la acción ejecutiva con la entrega de la totalidad de los dineros recaudados para el proceso en virtud a las medidas cautelares decretadas y en favor del extremo activo, es claro que dicho convenio fue revocado por el ejecutado OSCAR JAVIER CULMA VERA a través del memorial arrimado el 26 de octubre de esta misma anualidad, correspondiente entonces dar continuidad al desarrollo de la ejecución.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta la comunicación arrimada al paginario por el convocado a juicio OSCAR JAVIER CULMA VERA, mediante la cual manifiesta su intención de tenerlo como notificado por conducta concluyente y disponer su renuncia a los términos de traslado de la demanda, dispondrá esta agencia jurisdiccional, además de acceder a lo petitionado, continuar con el trámite procesal del compulsivo.

De esta forma, una vez agotada la etapa procesal de notificación del extremo pasivo, corresponde entonces continuar con el devenir procesal indicado, en este caso, este juez de conocimiento, proferirá la decisión como lo dispone el Artículo 440, inciso segundo del Código General del Proceso, el cual establece que:

“Artículo 440 Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas

(...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Habiéndose surtido el trámite indicado con el que se configuró el trabamamiento de la Litis, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, es deber de este servidor, dar aplicación a la norma transcrita precedentemente, como en efecto se hará.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: NO VIABILIZAR la terminación de la presente acción ejecutiva deprecada por ambos extremos procesales el 25 de octubre de 2023, en virtud a lo ideado en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER COMO NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado **OSCAR JAVIER CULMA VERA**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia y lo reglado por el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso, el 25 de octubre de 2023.

TERCERO: ACCEDER a la renuncia a términos de traslado de la demanda expresada por el convocado a juicio OSCAR JAVIER CULMA VERA el 26 de octubre de 2023, por estar conforme con lo preceptuado por el artículo 119 del Estatuto Instrumental.

CUARTO: ORDÉNESE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos por el mandamiento ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por el

artículo 440, inciso 2, del Código General del Proceso y a lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

QUINTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEXTO: CONDÉNESE en costas del proceso a la parte ejecutada, señor OSCAR JAVIER CULMA VERA, practíquese la liquidación por Secretaría, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: ORDÉNESE la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que llegaren a causarse por concepto de abonos al crédito aquí cobrado; así como, el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuere el caso.

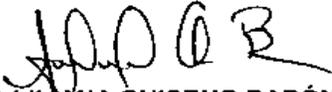
OCTAVO: NOTIFIQUESE la presente providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>190</u> DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaría

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Página 3 de 3

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d927028296c3e7866ce749bfd9bd0f58133acba26d460944ed49342c27cb8ad**

Documento generado en 15/11/2023 03:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>